MODIFICACION. - Del inciso b) del artículo 16 de la ley de 3 de mayo de 1928.

GUALBERTO VILLAROEL Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el inciso b) del artículo 16 de la Ley de 3 de mayo de 1928 exonera del pago de impuesto a renta sobre depósitos de ahorro cuando el límite de éstos, de cinco mil bolivianos;

Que dicho límite por Decretos Supremos de 30 de esto de 1938 y 13 de febrero de 1943 ha sido ampliado a Bs. 40.000.- y Bs. 100.000.-, respectivamente, teniendo en cuenta la relación monetaria. Que se hace necesario estimular el ahorro liberando de todo impuesto o gravamen a esta clase de depósitos:

Con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros;

DECRETA: Artículo único. - Se modifica el inciso0 b) del artículo 16 de la Ley de 3 de mayo de 1928 en los siguientes términos: "Los intereses que paguen los Bancos de ahorro o las secciones de ahorro de otros bancos, sobre el monto total de depósitos de ahorro en uno o más bancos que no exceda da cien mil bolivianos (Bs. 100.000. -) para un sollo individuo".

El señor Ministro de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, a los 31 días del mes da julio de 1944 años.

Gualberto Villarroel. - Enrique Baldivieso.- José C. pinto. - Víctor Andrade, - Antonio Ponce. - Jorge Calero.- Jorge Zarco Kramer. - Gustavo Chacón.